

Proyecto de DECRETO del Consell por el que se aprueban las Áreas Industriales Prioritarias de la Comunitat Valenciana y se crea la figura de Municipio Industrial Estratégico

Preámbulo

Este decreto tiene como finalidad aprobar una serie de medidas de impulso a la inversión empresarial productiva, a fin de contribuir a la dinamización de la actividad económica y a la creación de empleo, en coherencia con los principales instrumentos de planificación industrial y científico-tecnológica, autonómicos, estatales y de ámbito europeo.

La aprobación de estas modificaciones deriva del necesario impulso que la inversión industrial debe aportar a la actual salida de la crisis económica. Una crisis que, entre otros aspectos, ha acentuado la escasa presencia de nuevas inversiones, el cierre de empresas y la destrucción de empleo que, en el caso de algunos municipios con alto grado de especialización en sectores más sensibles a la coyuntura, han supuesto efectos demoledores sobre su tejido social.

La crisis de la construcción, dado su elevado peso y su desplazamiento hacia otras actividades durante la década anterior, unida al grave deterioro sufrido por algunos sectores industriales ligados a la misma, han provocado en la Comunitat Valenciana una mayor recesión que en otras regiones españolas y una fuerte debilidad estructural, de tal modo que el PIB y el poder de compra por habitante, así como el empleo, se han alejado por debajo de la media española y europea perjudicando, entre otros, el deseado objetivo de convergencia en renta media.

Los índices de crecimiento en la producción industrial en 2013 y 2014 ya indican un cambio de tendencia en el proceso de desindustrialización iniciado en 2008. Reversión que debe acompañarse desde los poderes públicos con nuevas medidas de apoyo a la reindustrialización.

La perfecta sintonía con organizaciones empresariales, universidades e instituciones económicas y sociales de todo tipo, ha llevado, entre otros resultados, a consensuar la Estrategia de Política Industrial para el horizonte 2020. También el Consell coincide en la necesidad de cambiar nuestro modelo productivo, mediante la recuperación de la participación del sector industrial, y la apuesta por el ahorro, por la inversión productiva, por el crecimiento de las exportaciones, y también -como no- por una mayor eficiencia energética con la consiguiente reducción de costes empresariales. Todo ello contribuirá a apuntalar la recuperación económica y a conseguir un superávit de nuestra balanza de pagos regional, que permita financiar dicho crecimiento económico.

La Estrategia de Política Industrial de la Comunitat Valenciana Visión 2020, resultado del consenso alcanzado, define cinco ejes de actuación que se han considerado fundamentales para el impulso de la industria: la mejora de la calidad del capital humano, el impulso de la I+D+i empresarial, la diversificación y modernización de la estructura productiva, el fomento del crecimiento empresarial y la internacionalización de la economía de la Comunitat Valenciana.

En cada uno de estos ejes se establecen objetivos para 2020, destacando de entre ellos la consecución de que las exportaciones de nuestra comunidad alcancen el 25% del PIB, de que la industria aporte un 20% del citado PIB o de que el gasto en innovación empresarial llegue a alcanzar el 2% del mismo.

Igualmente la Estrategia de Política Industrial, concreta también a corto y medio plazo sus actuaciones, mediante la aprobación de un Plan de 25 Acciones Prioritarias 2014-2015, que contempla, como medida de impacto, la ejecución de un plan de desarrollo de áreas prioritarias industriales en la Comunitat Valenciana.

A los cinco ejes de actuación de la Estrategia de política industrial, se añade el eje "Especialización Inteligente: RIS3-CV", como respuesta a la nueva política regional europea para el periodo 2014-2020, en la que la especialización emerge como elemento clave para ubicar políticas de innovación, proponiendo concentrar el apoyo político y las inversiones regionales en prioridades clave, retos y necesidades para el desarrollo



basado en el conocimiento y la innovación. Dos de la figuras contempladas en esta norma se inscriben perfectamente en este marco: el Parque Comarcal de Innovación y el Enclave Tecnológico, este último llamado a ser el entorno natural para la ubicación de emprendedores y empresas de base tecnológica, tal y como lo ha definido el Consell a través de su "Programa de medidas de impulso para el crecimiento económico".

En sintonía con todo ello, conviene recordar que la Comunitat Valenciana está situada en un área privilegiada desde un punto de vista económico, estratégico y ambiental, y cuenta con una arraigada tradición industrial, que está nuevamente mostrando dinamismo. Las infraestructuras portuarias existentes, entre las que se sitúa a la cabeza el Puerto de Valencia que se ha convertido en el primero de los del Mediterráneo, o puertos especializados como el de Castellón, las magníficas comunicaciones viarias, y los esfuerzos que desde las distintas administraciones públicas se están llevando a cabo para que el Corredor Mediterráneo sea una realidad, hacen que determinadas zonas de la Comunitat estén predeterminadas para el desarrollo de actividades industriales y/o logísticas en las mismas.

Para llevar a cabo su objetivo, este decreto parte además de una serie de instrumentos ya aprobados por la Generalitat como son la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, el Plan de Infraestructuras Estratégicas 2010-2020, las Actuaciones Territoriales Estratégicas (ATEs), la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana así como la Ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

La Estrategia Territorial establece un modelo territorial propio bajo el prisma de la movilidad y la sostenibilidad. Dicho documento recomienda la existencia del suelo industrial donde se pueda aprovechar la posición geográfica estratégica y las infraestructuras presentes y futuras de nuestro territorio para incrementar la productividad y competitividad de los sectores económicos y para atraer nuevas empresas; de ahí la relevancia de contar a lo largo de nuestro territorio con un mapa que priorice las áreas industriales.

El Plan de Infraestructuras Estratégicas 2010-2020 es el marco de referencia para las inversiones en infraestructuras de la Generalitat, estando entre sus objetivos principales, impulsar el crecimiento económico, elevar los niveles de bienestar social y de oportunidades de los ciudadanos y favorecer el uso racional de nuestros recursos. Los objetivos a alcanzar abarcan las infraestructuras esenciales para el crecimiento y el bienestar de la Comunitat Valenciana como son carreteras, transporte, logística, puertos, costas, aeropuertos, hidráulicas, urbanas, energía y telecomunicaciones.

Resulta pertinente insistir en la afirmación de que la inversión en infraestructuras constituye claramente una inversión productiva, en la medida en que mejore significativamente la competitividad de las empresas. En la situación financiera actual en la que el gasto público ha de ser muy limitado, el recurso a la colaboración público-privada y a la inversión privada para poner en valor lo ya realizado, es fundamental, tanto por las razones financieras mencionadas, como por aprovechar sus capacidades.

A partir de la Estrategia Territorial, el Consell a través de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo ha elaborado un Mapa de Áreas Industriales prioritarias que trata de ordenar, promover y racionalizar las futuras actuaciones en la implantación de actividades industriales en la Comunitat, a fin de conseguir la mayor eficiencia de los esfuerzos inversores que realicen las distintas Administraciones Públicas que intervienen en el proceso de ordenación y promoción de las inversiones industriales bajo la dirección de la Generalitat.

Las Áreas Industriales Prioritarias fueron definidas por primera vez en la modificación realizada en el artículo 262 de la Ley Urbanística Valenciana mediante el Decreto-Ley 1/2008 de 27 de junio del Consell, de medidas urgentes para el fomento de la vivienda y el suelo. El régimen preferente que para la tramitación urbanística de las mismas se pretendía establecer, fue superado mediante la creación de las Actuaciones Territoriales Estratégicas, establecidas por la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas.

La aprobación tanto de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, así como de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, dan un paso más en el proceso de simplificación y agilización administrativa, de forma que, garantizando en todo momento la protección medioambiental, eliminan retrasos y costes innecesarios.



Adicionalmente, y en sintonía con ello, la aprobación de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y Organización de la Generalitat, ha aprobado la eliminación de tasas industriales que gravaban la puesta en marcha de los establecimientos e instalaciones industriales gestionadas por la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, contribuyendo claramente con la apuesta del Consell de impulso a la inversión productiva, dinamización de la actividad económica y la creación de empleo.

No obstante, en este marco normativo, se hace necesario disponer de instrumentos de promoción que pongan en valor las actuaciones realizadas. La promoción de estas Áreas Industriales Prioritarias tiene un importante efecto multiplicador para la economía valenciana favoreciendo la creación de puestos de trabajo. Por ello, la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo -competente en materia de comercio exterior y de captación de inversiones-, junto con la de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente -competente en materia de ordenación del territorio-, suscribieron a lo largo de los años 2012 y 2013 diferentes convenios con algunos de los municipios industriales más relevantes de la Comunitat, asumiendo una serie de compromisos con la finalidad de facilitar y agilizar la actividad empresarial industrial en sus parques industriales, mediante la promoción internacional de sus Parques Comarcales de Innovación.

Estos convenios son el germen del que nace la presente norma, que pretende establecer de forma ordenada mediante un conjunto de círculos concéntricos los distintos niveles de impulso a la inversión industrial partiendo de la configuración representada en la Estrategia Territorial y en el Mapa de Áreas Prioritarias anteriormente mencionados. Así, y como veremos más adelante, dentro de las Áreas Industriales Prioritarias, surge la figura del Municipio Industrial Estratégico, dentro del cual podrán establecerse los Parques Comarcales de Innovación, y que, a su vez, podrán disponer de Enclaves Tecnológicos.

La norma aquí expuesta, persigue complementar las normas vigentes, anteriormente señaladas, poniendo el foco exclusivamente en el impulso de la actividad económica industrial. Ya no se trata sólo de ordenar y racionalizar las futuras actuaciones de creación de suelo industrial en la Comunitat rentabilizando al máximo las escasas inversiones de las diferentes administraciones públicas, sino de facilitar las condiciones para atraer inversiones privadas hacia aquellos emplazamientos que, a juicio de la Generalitat y dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, constituyen los lugares idóneos, en la medida en la que poseen claras ventajas competitivas, tanto desde el punto de vista industrial, como logístico.

A través de la presente norma, se pretende: impulsar que los emplazamientos priorizados cuenten con las mejores infraestructuras viarias, energéticas, de telecomunicaciones, y de cualquier otro tipo requeridas para el eficiente ejercicio de las actividades empresariales perseguidas; realizar el seguimiento y agilizar la tramitación administrativa requerida para la implantación y/o ampliación de actividades industriales en los referidos emplazamientos; facilitar el acceso a incentivos económicos y financieros así como a bonificaciones fiscales a las empresas que realicen inversiones en ellos; fomentar la colaboración público-privada en nuevas infraestructuras y por último, promocionar internacionalmente los citados emplazamientos a fin de captar inversiones foráneas. Y todo ello, con el fin último de desarrollar la actividad industrial en nuestra Comunitat con la consiguiente generación de empleo.

Para tal fin, se aprueba mediante este decreto el Mapa de Áreas Industriales Prioritarias de la Comunitat Valenciana consideradas y declaradas por el Consell como zonas preferentes de desarrollo industrial. Se delimita dentro del Área Industrial Prioritaria, lo que se ha venido a llamar Municipio Industrial Estratégico; dentro de éste, la figura del Parque Comarcal de Innovación; y por último, la del Enclave Tecnológico. Este despliegue conlleva un progresivo refuerzo en los mecanismos de incentivos y bonificaciones por parte de las distintas administraciones públicas y de determinadas exigencias para cada tipo de zona, necesarias por otro lado, para asegurar una correcta eficiencia en los recursos asignados.

En el capítulo primero de este decreto, se desarrollan las Áreas Industriales Prioritarias, así como el procedimiento para su declaración o modificación y los efectos que comporta la declaración para las partes implicadas, tanto en cuanto a compromisos de las diferentes administraciones, como en cuanto ventajas para las empresas que se ubiquen en ellas.

Entre estas ventajas, y en línea con el proceso de simplificación de cargas administrativas impulsado por el Consell, aplicado recientemente a la legislación ambiental en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, se otorga carácter preferente a la tramitación de las actividades industriales incluidas en las Áreas Industriales Prioritarias, en



particular en el procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada cuya competencia ostenta la Administración Autonómica.

En el capítulo segundo se desarrolla la figura de Municipio Industrial Estratégico, el procedimiento para su declaración, requisitos exigibles, en cuanto a suelo, tejido industrial y beneficios fiscales de tipo local para poder efectuar dicha declaración, y los efectos que comporta esta declaración. Se introducen también en este capítulo, criterios de colaboración entre la Administración Local y Autonómica en materia de tramitación de nuevos proyectos industriales.

En el capítulo tercero, se abordan las figuras de Parque Comarcal de Innovación y Enclave Tecnológico. Tanto los Parques Comarcales de Innovación como los Enclaves Tecnológicos, además de estar contenidos en los nodos de actividad económica de la Estrategia Territorial, deben contar necesariamente con un notable nivel de servicios, además de poseer una orientación muy marcada hacia actividades innovadoras, alineadas con la estrategia de especialización en investigación e innovación de la Comunitat Valenciana y las prioridades del programa marco europeo Horizonte 2020. En el caso de los Enclaves Tecnológicos, y como no puede ser de otro modo, resulta imprescindible el concurso de las Universidades Valencianas y sus parques científico-tecnológicos, contemplándose adicionalmente la creación de enclaves tecnológicos urbanos en las grandes áreas metropolitanas.

También se define para estas figuras el procedimiento para su declaración, los efectos derivados de la misma, y la necesidad de contar con un órgano de gestión adecuado.

Por último, se incorporan al texto, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales, junto con el anexo correspondiente al Mapa de Áreas Industriales Prioritarias.

La disposición adicional primera otorga la calificación de Municipio Industrial Estratégico a aquellos municipios cuyos Ayuntamientos ya tienen formalizados los correspondientes convenios de colaboración con las consellerías de Economía, Industria, Turismo y Empleo y de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

La disposición adicional segunda, otorga la calificación de Parques Comarcales de Innovación a los parques de titularidad de la Generalitat, dado su carácter de instrumentos de la política industrial de la Generalitat, promovidos por la empresa pública Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, S.A. (SEPIVA) -integrada en el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) en cumplimiento de la Ley 1/2013 de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat-, así como al parque industrial en el municipio de Sagunto, Parc Sagunt. Por otro lado, esta disposición, extiende los efectos asociados a un enclave tecnológico a València Parc Tecnològic y a los Parques Científicos promovidos por las universidades públicas valencianas. Asimismo establece las condiciones por las que las Entidades Urbanísticas de Conservación, Entidad Gestora, Asociación Empresarial u otros órganos asociativos de los propietarios que gestionen enclaves industriales se consideraran como Órganos de gestión de los Parques Comarcales de Innovación.

La disposición adicional tercera se refiere a las medidas aplicables a la industria y su procedimiento de conformidad con normativa y condiciones establecidas en el Derecho Comunitario.

La disposición final primera habilita a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de industria para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución del presente decreto. La disposición final segunda establece la entrada en vigor de la presente norma.

El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 52.1.2ª que a la Generalitat le corresponde la competencia exclusiva en materia de Industria. Asimismo, establece en su artículo 49.1.9ª que a la Generalitat le corresponde la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio.

En su virtud, a propuesta del conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme/oido el Consell Jurídic Consultiu, y previa deliberación del Consell, en la reunión del día ____,



DECRETO

CAPITULO PRIMERO: Áreas industriales prioritarias

Artículo 1. Definición.

1. Las Áreas Industriales Prioritarias son zonas preferentes de la Comunitat Valenciana al objeto de promover y desarrollar de forma ordenada la actividad industrial, aprovechando la posición geográfica estratégica y las infraestructuras presentes y futuras del territorio.
2. Como medida de fomento de carácter económico general, la declaración de Área Industrial Prioritaria tiene como objetivos la agilización en la tramitación de los proyectos públicos y privados de actividades industriales, y el acceso prioritario a incentivos públicos, de acuerdo con las bases reguladoras de los mismos.

Artículo 2. Declaración de Áreas Industriales Prioritarias

1. A propuesta del titular de la Consellería que ostente las competencias en materia de Industria, corresponde al Consell la declaración y modificación de las Áreas Industriales Prioritarias.
2. Se aprueba mediante este Decreto el Mapa de Áreas Industriales Prioritarias de la Comunitat Valenciana, que se adjunta como Anexo.

Artículo 3. Procedimiento para la modificación del Mapa de Áreas Industriales Prioritarias

Por Acuerdo del Consell, de oficio, o a petición del municipio interesado, recabados los informes de todas las Consellerías de la Generalitat, siendo vinculantes los de las consellerías competentes en materia de industria y territorio, se podrá modificar el mapa de Áreas Industriales Prioritarias.

Artículo 4. Efectos

La Declaración por el Consell de un Área Industrial Prioritaria, tendrá los siguientes efectos:

- a) Agilización de trámites y liberalización de medidas para la implantación de actividades industriales.
- b) Impulso a la construcción y modernización de infraestructuras.
- c) Beneficios a la inversión.

Artículo 5. Agilización de trámites para la implantación de actividades industriales

1. Las industrias y las actividades industriales, así como los servicios de logística ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con las actividades industriales, ubicadas en las Áreas Industriales Prioritarias, gozarán de carácter preferente en todos los órdenes administrativos de la Generalitat.
2. En particular, gozarán de carácter preferente las tramitaciones de actividades desarrolladas dentro de las Áreas Industriales Prioritarias correspondientes a Autorizaciones Ambientales Integradas reguladas por la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
3. En los expedientes de actividades industriales desarrolladas dentro de las Áreas Industriales Prioritarias correspondientes a Autorizaciones Ambientales Integradas, cuando se haya superado el plazo máximo para resolver, por causas no imputables al solicitante, la administración competente en materia de medio ambiente comunicará a la consellería competente en materia de industria dicha circunstancia, en el plazo máximo de 15 días desde que finalizó el plazo máximo para la resolución. En dicha comunicación se indicarán las causas del retraso y las medidas correctoras que en su caso se establezcan.



Artículo 6. Impulso de Infraestructuras

La administración del Consell y los municipios incluidos en estas áreas impulsarán el desarrollo y la gestión de infraestructuras de transporte, logísticas, energéticas, de telecomunicaciones, hidráulicas, tratamiento de residuos y de cualquier otro tipo que supongan una dotación de mayor calidad a las áreas prioritarias. Para conseguir este objetivo, se recurrirá con carácter preferente, a formas de colaboración público privada.

Artículo 7. Beneficios a la inversión

1. Las inversiones industriales que se pretendan desarrollar en estas Áreas, se considerarán preferentes en las acciones y medidas prioritarias, establecidas en la Estrategia de Política Industrial de la Comunitat Valenciana, de conformidad con la normativa específica de desarrollo.

Asimismo, gozarán de cualquier otro beneficio fiscal o económico que pueda establecerse durante el periodo de vigencia de este Decreto; en particular tendrán acceso prioritario, en su caso, a los incentivos económicos regionales aprobados por la Unión Europea para la Comunitat Valenciana, así como los correspondientes incentivos económicos y financieros de las convocatorias de la Generalitat.

Artículo 8. Comisión de Seguimiento de las Áreas Industriales Prioritarias

Con objeto de llevar a cabo un seguimiento continuo sobre la evolución de las Areas Industriales Prioritarias y de contribuir al diseño de medidas y actuaciones orientadas a la mejora de las mismas, la Conselleria con competencias en materia de industria impulsará la creación de las comisiones de seguimiento oportunas, de las que formarán parte, en su caso, las administraciones locales implicadas y/o las entidades que participen en el proceso de colaboración público privado. Reglamentariamente se establecerá su composición y normas de funcionamiento

CAPITULO SEGUNDO: Municipio Industrial Estratégico

Artículo 9. Definición

Los Municipios incluidos en las Áreas Industriales Prioritarias podrán solicitar ser declarados Municipios Industriales Estratégicos. Dicha declaración comportará la suscripción de un Convenio, para tal fin, con el Consell.

Artículo 10. Requisitos

1. Serán requisitos para poder solicitar la Declaración de Municipio Industrial Estratégico, además de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes:

a) En cuanto a los requisitos, con carácter general, será preciso pertenecer al 10% de los municipios más industrializados de la Comunitat o, en todo caso, al 30% de ellos, y disponer en su Plan General, como mínimo, de 500.000 metros cuadrados de suelo industrial urbano o de 1.500.000 metros cuadrados de suelo industrial urbano y urbanizable.

Así como, en ambos casos, disponer de un compromiso explícito de mantener en las condiciones adecuadas los servicios e instalaciones inherentes al suelo industrial.

b) En cuanto a los requisitos de orden fiscal, será necesario que en el momento de la solicitud, el Municipio interesado haya regulado a través de la correspondiente ordenanza, aplicar a las nuevas inversiones industriales una bonificación del 50% del importe resultante de la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, así como la exención de la tasa por ocupación de vía pública.

2. A los efectos de cumplimiento de los requisitos referidos en el presente artículo, se podrá considerar como ente único cuando dos o más municipios limítrofes suscriban conjuntamente el convenio referido en el artículo anterior.



Artículo 11. Tramitación

1. La tramitación de la declaración de Municipio Industrial Estratégico se iniciará mediante solicitud del Ayuntamiento. La Conselleria titular de las competencias de industria resolverá la concesión de la declaración, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Decreto.
2. El expediente será tramitado por la Dirección General con competencias en materia de Industria, que dictará resolución de concesión o denegación de la declaración de Municipio Industrial Estratégico en el plazo máximo de tres meses, contados desde la presentación de la solicitud por parte del ayuntamiento correspondiente. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.
3. Para la redacción del Convenio previsto en el artículo 9, las partes designarán una comisión redactora. Dicho Convenio deberá contemplar el compromiso del ayuntamiento solicitante de mantener las bonificaciones o rebajas fiscales para las industrias que se establezcan, así como el compromiso de la Generalitat de prestar apoyo, asistencia y acompañamiento en las actuaciones que, referentes a este tema, realice el Ayuntamiento solicitante ante la administración del Consell.

Artículo 12. Efectos de la Declaración de Municipio Industrial Estratégico

En los municipios declarados de interés industrial estratégico, se podrán establecer parques comarcales de innovación y enclaves tecnológicos. Al objeto de agilizar al máximo la tramitación de las correspondientes inversiones industriales en estos municipios, los referidos convenios contemplarán las oportunas medidas de colaboración administrativa entre la administración local y autonómica.

CAPITULO TERCERO: Parques Comarcales de Innovación y Enclaves Tecnológicos

Artículo 13. Parques Comarcales de innovación

1. A los efectos del presente Decreto, se entenderá como Parque Comarcal de Innovación, aquel parque empresarial situado en un Municipio Industrial Estratégico que, de acuerdo con las directrices de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y reuniendo una serie de requisitos tanto de infraestructuras y servicios como de tipología empresarial en la planificación de su desarrollo, sea declarado como tal en el convenio establecido en el artículo nueve de este Decreto.

2. Será requisito necesario para declarar un parque empresarial como Parque Comarcal de Innovación, contar con empresas con una orientación innovadora, además de disponer con carácter general de servicios superiores a los exigidos por la normativa urbanística para otorgar la condición de solar a las parcelas, tales como: espacios libres y viales amplios, servicios de depuración adecuados a la actividad desarrollada, red de telecomunicaciones avanzadas para voz y datos, red separativa de alcantarillado (pluviales y residuales), aparcamiento de vehículos para el transporte de mercancías, suministro apropiado de energía eléctrica y de gas.

Preferentemente deberán disponer de doble red de abastecimiento de agua (potable y bruta) y de instalaciones para la recogida selectiva de residuos.

3. El Ayuntamiento acreditará, ante la Conselleria competente en materia de Industria, el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos.

Artículo 14. Efectos de la declaración de Parque Comarcal de Innovación

1. Los parques comarcales de innovación además de los beneficios correspondientes al Municipio Industrial Estratégico en el que se ubica, serán objeto de las siguientes actuaciones por parte de la administración del Consell:

- a) Promoción internacional como ubicación industrial estratégica para inversiones internacionales.



- b) Presentación en eventos comerciales y otras iniciativas celebradas tanto a nivel nacional como internacional
- c) Asesoramiento y coordinación de las actuaciones encaminadas a la captación de inversiones, en especial aquellas que tengan efecto multiplicador para la economía, así como las que favorezcan la creación de puestos de trabajo de forma directa o indirecta
- d) Priorización en la concesión de incentivos económicos y financieros autonómicos, de acuerdo con los programas anuales que se establezcan.

2. Estas acciones se llevarán a cabo por la Consellería competente en materia de comercio exterior y captación de inversiones, y contarán con la colaboración del ayuntamiento correspondiente, que facilitará la documentación relativa al parque que le sea solicitada.

Artículo 15. Órgano Gestor de los Parques Comarcales de Innovación

1. Será requisito necesario para declarar un parque empresarial como Parque Comarcal de Innovación, constituir en el mismo un órgano de gestión formado por los propietarios, debiendo ser su funcionamiento democrático y su representación proporcional.

2. La administración local, como propietaria de los espacios públicos, podrá tener una participación en dicho órgano que no será superior al 5%. No obstante, como propietaria de parcelas productivas, la administración formará parte del órgano de gestión, como cualquier otro propietario, con la representación que proporcionalmente le corresponda. A propuesta de los propietarios, se podrá ofrecer a la Consellería con competencias en materia de industria participar en dicho órgano con una cuota que no podrá superar a la que ostente la administración local.

3. La administración local, en virtud de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 161 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, podrá encomendar a este órgano, la gestión indirecta de la conservación de las obras de urbanización. En estos casos, en la relación contractual podrá concertarse con la administración que esta sufragará el mantenimiento de los servicios ordinarios mediante aportación financiera en favor de las entidades colaboradoras, siendo a cargo de estas la conservación de las obras y servicios extraordinarios de interés particular.

4. Este órgano servirá de punto de encuentro de las empresas pertenecientes al parque, permitiendo el intercambio de información y la obtención de sinergias entre las mismas. Asimismo, podrá asumir la representación de las empresas ubicadas en el parque a los efectos institucionales, comerciales, y de relaciones con la administración y en particular en materias tales como la formación e innovación empresarial y emprendimiento.

5. La Consellería competente en materia de industria desarrollará reglamentariamente un modelo de estatutos para estos órganos, prestando en todo caso, a los propietarios de las parcelas, la asistencia y el apoyo necesario a los efectos de desarrollar estos órganos de gestión.

Artículo 16. Enclaves tecnológicos

1. Los enclaves tecnológicos son zonas vinculadas a uno o varios parques científico-tecnológicos, o a redes tecnológicas organizadas que físicamente se encuentran ubicados en distinto emplazamiento, y están destinados a concentrar empresas de alto componente tecnológico y/o de alta intensidad innovadora, facilitando la fase competitiva de la implementación de tecnología.

Los Parques Comarcales de Innovación, dadas sus características estructurales y su clara orientación innovadora, se consideran emplazamientos idóneos para la ubicación de los enclaves tecnológicos

2. Excepcionalmente se podrán definir como enclaves tecnológicos urbanos, con los mismos beneficios asociados a los enclaves tecnológicos y obligaciones de las administraciones implicadas, aquellas zonas dentro de las grandes áreas metropolitanas con sedes universitarias: ciudades de Alicante, Castellón, Elche y Valencia, que dada su especial configuración urbanística agrupada y singular, sus infraestructuras de telecomunicaciones y un entorno de generación y transferencia de conocimiento, se configuran como espacios adecuados para el desarrollo del enclave.



Artículo 17. Requisitos y tramitación

1. El municipio interesado en delimitar un enclave tecnológico en su término municipal, deberá regular a través de la correspondiente ordenanza la aplicación de una bonificación del 95% del importe resultante de la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, a las nuevas inversiones tecnológicas que se vayan a implantar en dicho enclave.
2. El Consell, a propuesta de la Consellería competente en materia de industria, aprobará la creación de los enclaves tecnológicos en los Parques Comarcales de Innovación, o en su caso en las grandes áreas metropolitanas. Para ello, se elevará propuesta motivada al Consell a través de la Comisión Delegada del Consell para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que determinará el órgano gestor del Enclave Tecnológico así como los estatutos del mismo para el desarrollo del correspondiente enclave tecnológico.
3. Preferentemente todo enclave tecnológico estará en sintonía con las políticas europeas de competitividad y con las prioridades que se establecen en la estrategia de especialización inteligente en investigación e innovación de la Comunitat Valenciana.

Artículo 18. Efectos de la delimitación del Enclave Tecnológico

1. Los estatutos del órgano gestor, establecerán los derechos y obligaciones a asumir por cada uno de sus miembros en orden a desarrollar, y gestionar adecuadamente el enclave tecnológico.
2. Las empresas ubicadas en estos enclaves, gozarán de preferencia en la concesión de incentivos económicos y financieros autonómicos en materia de emprendimiento e innovación tecnológica. Todo ello, adicionalmente a los beneficios establecidos en el artículo 14 para los Parques Comarcales de Innovación, y sin perjuicio de las bonificaciones fiscales que la Generalitat pudiera establecer para impulsar la actividad industrial.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Ayuntamientos que hubieran formalizado convenios de colaboración a la entrada en vigor del Decreto

Aquellos municipios cuyos Ayuntamientos hubieran formalizado, a la entrada en vigor de este Decreto los correspondientes convenios de colaboración con las consellerías de Economía, Industria, Turismo y Empleo y de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para la promoción de sus parques empresariales y Parques Comarcales de Innovación, tendrán la consideración de Municipio Industrial Estratégico a los efectos de lo dispuesto en esta norma.

Segunda. Equipa ración a los efectos del Decreto de espacios singulares

1. Se otorgará a los parques de la Generalitat promovidos por SEPIVA, condición de Parque Comarcal de Innovación, siempre que los ayuntamientos competentes se comprometan mediante la suscripción del oportuno convenio, a respetar las bonificaciones fiscales y facilidades administrativas reguladas en este Decreto.
2. Tendrá consideración de Parque Comarcal de Innovación, Parc Sagunt proyecto llevado a cabo por la sociedad Parque Empresarial de Sagunto S.L.; constituida por la Generalitat Valenciana a través de SEPIVA y por SEPI a través de SEPIDES.
3. Se extienden los efectos establecidos en el artículo 18 a València Parc Tecnològic y a los Parques Científicos promovidos por las universidades públicas valencianas.
4. A los efectos de acreditación por los Ayuntamientos de lo dispuesto en el artículo 13 de este Decreto, las Entidades Urbanísticas de Conservación, Entidad Gestora, Asociación Empresarial u otros órganos asociativos de los propietarios que gestionen enclaves industriales se consideraran como Órganos de gestión de los Parques Comarcales de Innovación siempre que su funcionamiento sea democrático y su representación proporcional. Estas Entidades deberán ajustar sus Estatutos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Decreto para los Órganos de Gestión.



Tercera. Sometimiento a la normativa de defensa de la competencia

Las actuaciones, prioridades, incentivos y beneficios a la industria a que se refiere el presente Decreto se someterán, en todo caso, a la normativa nacional y comunitaria sobre defensa de la competencia, y podrán instrumentarse a través de la concesión de ayudas e incentivos públicos y la adopción de otras las medidas específicas que reglamentariamente se determinen, sometiéndose a los límites y condiciones establecidos por el Derecho Comunitario.

Cuarta. Cláusula de no gasto

La aplicación y desarrollo de este decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la consellería competente en materia de industria, y, en todo caso, deberá ser atendida con los medios personales y materiales de dicha consellería.

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de industria para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución del presente decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.



Anexo

-Mapa de Áreas Industriales Prioritarias-

Serán áreas industriales prioritarias los términos municipales que se señalan a continuación:

Área 1. Baix Maestrat. Benicarló, San Rafael del Río, Rossell, Sant Jordi/San Jorge, Traiguera, Vinaròs.

Área 2. Castellón. Alcalà de Xivert, L'Alcora, Almassora/Almazora, Betxí, Borriana/Burriana, Borriol, Cabanes, Castelló de la Plana/Castellón de la Plana, La Pobla Tornesa, La Vall d'Uixó, les Alqueries/Alquerías del Niño Perdido, Les Coves de Vinromà, Nules, Onda, Ribesalbes, Sant Joan de Moró, Vall d'Alba, Vilafamés, Vila-real.

Área 3. Sagunto-Segorbe. Sagunt/Sagunto y Segorbe.

Área 4. CV-50. Alaquàs, Albal, Alboraya, Albuixech, Alcàsser, Aldaia, Algemesí, Almussafes, Alzira, Benaguasil, Benifaió, Benimodo, Beniparrell, Bétera, Buñol, Carcaixent, Carlet, Casinos, Catarroja, Cheste, Chiva, El Puig de Santa Maria, Foios, L'Alcúdia, Llíria, Manises, Massalfassar, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Mislata, Moncada, Museros, Náquera, Paiporta, Paterna, Picanya, Picassent, La Pobla de Vallbona, Quart de Poblet, Riba-roja de Túria, Silla, Sollana, Rafelbunyol, Tavernes Blanques, Torrent, Valencia, Vilamarxant, Xirivella

Área 5. Utiel-Requena. Requena, Utiel.

Área 6. La Costera- Safor. l'Alcúdia de Crespins, Canals, Gandia, Montesa, Vallada, Villalonga, Xàtiva.

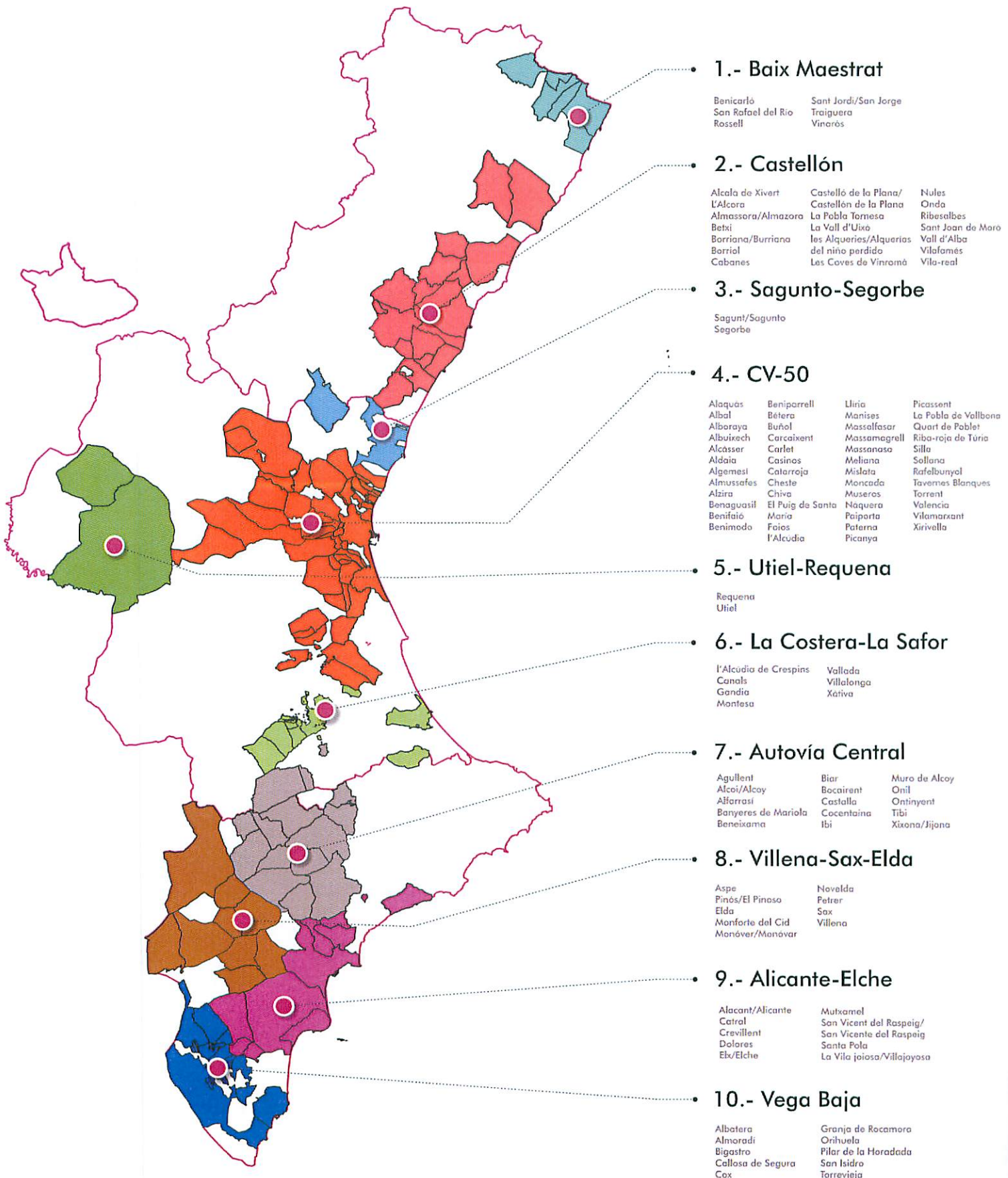
Área 7. Autovía Central. Agullent, Alcoi/Alcoy, Alfarrasí, Banyeres de Mariola, Beneixama, Biar, Bocairent, Castalla, Cocentaina, Ibi, Muro de Alcoy, Onil, Ontinyent, Tibi, Xixona/Jijona.

Área 8. Villena- Sax- Elda. Aspe, Pinós/El Pinoso, Elda, Monforte del Cid, Monòver/Monóvar, Novelda, Petrer, Sax, Villena.

Área 9. Alicante-Elche. Alacant/Alicante, Catral, Crevillent, Dolores, Elx/Elche, Mutxamel, Sant Vicent del Raspeig/San Vicente del Raspeig, Santa Pola, La Vila Joiosa/Villajoyosa.

Área 10. Vega Baja. Albatera, Almoradí, Bigastro, Callosa de Segura, Cox, Granja de Rocamora, Orihuela, Pilar de la Horadada, San Isidro, Torrevieja.

Anexo.- Mapa de Áreas Industriales Prioritarias



Visto el artículo 39 de Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en uso de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y de las facultades atribuidas por el Decreto 193/2013, de 20 de diciembre, del Consell, por el que se probó el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

RESUELVO

Primero. Iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueban las Áreas Industriales Prioritarias de la Comunitat Valenciana y se crea la figura del Municipio Industrial Estratégico.

Segundo. Encomendar la tramitación del proyecto a la Dirección General de Industria.

Valencia, 8 de octubre de 2014

EL CONSELLER DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO


 Máximo Buch Torralva

Informe de oportunidad relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueban las Áreas Industriales Prioritarias de la Comunitat Valenciana y se crea la figura de Municipio industrial estratégico

Mediante el Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del president de la Generalitat, se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, entre las que se encuentra la Conselleria de Economía, Industria Turismo y Ocupación a la que se atribuyen competencias en materia de economía, fomento del empleo y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral, industria, energía, turismo, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo, investigación e innovación tecnológica. A través del Decreto 179/2012, de 14 de diciembre, del Consell, se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, atribuyéndose a la Dirección General de Industria las funciones empresa, industria, seguridad industrial, investigación industrial e innovación y parques tecnológicos, así como la coordinación de la Red de Institutos Tecnológicos.

Este proyecto de decreto tiene como finalidad aprobar, con carácter urgente, una serie de medidas de impulso a la inversión empresarial productiva en determinados emplazamientos de la Comunitat, a fin de contribuir a la dinamización de la actividad económica y la creación de empleo, en coherencia con los principales instrumentos de planificación industrial y científico-tecnológica, autonómicos, estatales y de ámbito europeo.

La urgencia de la aprobación de estas modificaciones deriva del necesario impulso que la inversión industrial debe aportar a la actual salida de la crisis económica. Una crisis que, entre otras aspectos, ha acentuado la escasa presencia de nuevas inversiones, el cierre de empresas y la destrucción de empleo que en el caso de algunos municipios con alto grado de especialización en sectores más sensibles a la coyuntura, los efectos han sido auténticamente demoledores sobre su tejido social. Por ello, se requiere de una serie de medidas legales de inmediata aplicación, que no pueden demorarse a la tramitación del procedimiento legislativo ordinario que favorezcan eficazmente la inversión industrial.

Por ello, y en perfecta sintonía con organizaciones empresariales, universidades e instituciones económicas y sociales de todo tipo, que entre otros resultados ha llevado a consensuar la nueva Estrategia de Política Industrial para el horizonte 2020, el Consell coincide en la necesidad de cambiar nuestro modelo productivo, recuperando la participación del sector industrial, y apostando por el ahorro, la inversión productiva, el crecimiento de las exportaciones y, también como no por una mayor eficiencia energética con

la consiguiente reducción de costes empresariales de modo que contribuyan, además de a apuntalar la recuperación económica, al necesario superávit de nuestra balanza de pagos regional, que permita financiar dicho crecimiento económico.

La nueva Estrategia de Política Industrial de la Comunitat Valenciana Visión 2020, resultado del consenso alcanzado, define cinco ejes de actuación que se han considerado fundamentales para el impulso de la industria: la mejora de la calidad del capital humano, el impulso de la I+D+i empresarial, la diversificación y modernización de la estructura productiva, el fomento del crecimiento empresarial y la internacionalización de la economía de la Comunitat Valenciana.

Por otro lado y en paralelo a todo ello, en el marco de la política regional europea, la especialización emerge como elemento clave para ubicar políticas de innovación, proponiendo concentrar el apoyo político y las inversiones regionales en prioridades clave, retos y necesidades para el desarrollo basado en el conocimiento y la innovación, lo que entronca directamente con dos de las figuras contempladas en esta norma, el Parque Comarcal de Innovación y sobre todo con el Enclave Tecnológico, llamado a ser entorno natural para la ubicación de emprendedores y empresas de base tecnológica, tal y como ha definido recientemente el Consell a través de su “Programa de medidas de impulso para el crecimiento económico”.

En sintonía con todo ello, conviene recordar que la Comunitat Valenciana está situada en un área privilegiada desde un punto de vista económico, estratégico y ambiental, contando con una arraigada tradición industrial, que está nuevamente mostrando dinamismo. Las infraestructuras portuarias existentes, entre las que se sitúa a la cabeza el Puerto de Valencia que se ha convertido en el primero de los del Mediterráneo, o puertos especializados como el de Castellón, las magníficas comunicaciones viarias, y los esfuerzos que desde las distintas administraciones públicas se están llevando a cabo para que el Corredor Mediterráneo sea una realidad, hacen que determinadas zonas de la Comunitat estén predeterminadas para el desarrollo de actividades industriales y/o logísticas en las mismas.

Para llevar a cabo su objetivo, este Decreto parte además de una serie de instrumentos ya aprobados por la Generalitat como son la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, el Plan de Infraestructuras Estratégicas 2010-2020, las Actuaciones Territoriales Estratégicas (ATEs), o la nueva LEY 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

No obstante, en este marco normativo, se hace necesario disponer de instrumentos de promoción que pongan en valor las actuaciones realizadas. La promoción de estas Áreas Industriales Prioritarias tiene un importante efecto multiplicador para la economía valenciana favoreciendo la creación de puestos de trabajo. Por ello, la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo -competente en materia de comercio exterior y de captación de inversiones-, junto con la de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente -competente en

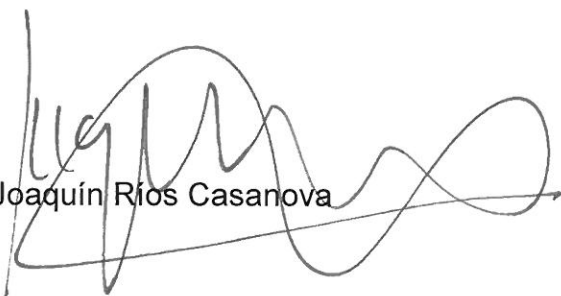
materia de ordenación del territorio, han suscrito a lo largo de los años 2012 y 2013 diferentes convenios con algunos de los municipios industriales más relevantes de la Comunitat, asumiendo una serie de compromisos con la finalidad de facilitar y agilizar la actividad empresarial industrial en sus parques industriales, promocionando internacionalmente sus Parques Comarcales de Innovación.

A este fin, y a través de la presente norma, se pretende en primera instancia, impulsar que los emplazamientos priorizados, cuenten con las mejores infraestructuras viarias, energéticas, de comunicaciones, telemáticas, y de cualquier otro tipo requeridas para el eficiente ejercicio de las actividades empresariales perseguidas; realizar el seguimiento y agilizar la tramitación administrativa requerida para la implantación y/o ampliación de actividades industriales en los referidos emplazamientos; facilitar el acceso a incentivos económicos y financieros ; fomentar la colaboración público-privada en nuevas infraestructuras y por último, promocionar internacionalmente los citados emplazamientos a fin de captar inversiones foráneas. Y todo ello, con el fin último de desarrollar la actividad industrial en nuestra Comunitat con la consiguiente generación de empleo.

Por lo anteriormente expuesto, se aprueba mediante este Decreto el Mapa de Áreas Industriales prioritarias de la Comunitat Valenciana consideradas y declaradas por el Consell como zonas preferentes de desarrollo industrial. Considerándose igualmente oportuno, delimitar asimismo dentro del Área Industrial Prioritaria, lo que se ha venido a llamar Municipio Industrial Estratégico, dentro de éste, la figura del Parque Comarcal de Innovación, y por ultimo la del Enclave Tecnológico, como ya hemos señalado, despliegue que conlleva un progresivo refuerzo en los mecanismos de incentivos y bonificaciones por parte de las distintas AAPP y de determinadas exigencias para cada tipo de zona, necesarias por otro lado, para asegurar una correcta eficiencia en los recursos asignados.

Valencia, 10 de octubre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA



Joaquín Ríos Casanova

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN INDUSTRIAL
FGP/ETD/JLGC/

Informe sobre el impacto de género relativo al Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Áreas Industriales Prioritarias de la Comunitat Valenciana y se crea la figura de Municipio industrial estratégico

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19, la obligatoriedad de que los proyectos de disposiciones de carácter general incorporen un informe sobre su impacto por razón de género.

Asimismo, el artículo 24,1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, impone la realización de un informe que analice el impacto de género de las disposiciones normativas elaboradas, a fin de asegurar la igualdad entre hombres y mujeres. Cabe señalar que dicha previsión es exigible a la elaboración de disposiciones administrativas de carácter autonómico por aplicación de la cláusula de supletoriedad prevista en el artículo 149.3 de la Constitución Española.

Mediante el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, se regula la memoria del análisis de impacto normativo y en su artículo 2, 1, e), el contenido del informe de impacto por razón de género, estableciendo que en éste se analizarán y valorarán los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica a que se refiere la disposición adicional primera.

Como consecuencia de todo lo expuesto y teniendo en cuenta la metodología establecida al efecto, se emite el presente informe sobre el impacto de género del proyecto de Decreto por el que se aprueban las Áreas Industriales Prioritarias de la Comunitat Valenciana y se crea la figura de Municipio industrial estratégico

Primero. Descripción de la situación de partida con identificación de las posibles desigualdades de género previas.

El campo de actuación del proyecto viene definido por las distintas disposiciones específicas, dentro de los diferentes ámbitos reglamentarios en materia industria.



Sobre la materia regulada, la situación previa al proyecto de Decreto es de absoluta igualdad en derechos, oportunidades, limitaciones y requerimientos para hombres y mujeres.

Segundo. Previsión de resultados.

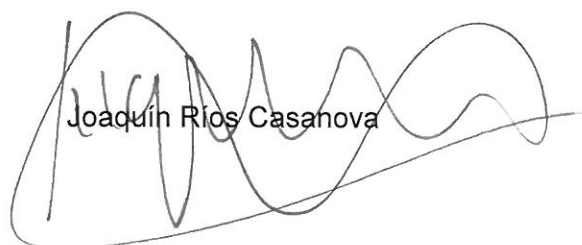
El proyecto de Decreto no modifica en nada el tratamiento previo del género en las materias que regula.

Tercero. Valoración del impacto de género.

En consecuencia, se valora el impacto de género como NULO, al no existir desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y no se prevé modificación alguna de esta situación.

Valencia, 10 de octubre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA

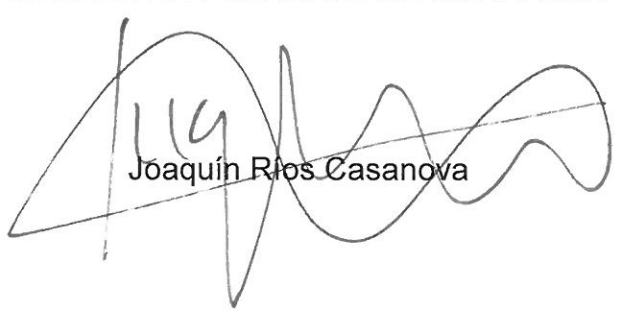

Joaquín Ríos Casanova

N/R: DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN INDUSTRIAL
FGP/ETD/JLGC/

A los efectos de lo previsto en el artículo 28 bis del texto refundido de la ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, y del artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se emite la presente memoria económica, indicando expresamente que la aprobación del Decreto por el que se aprueban las Áreas Industriales Prioritarias de la Comunitat Valenciana y se crea la figura de Municipio industrial estratégico no conlleva incremento del gasto público para su puesta en marcha y funcionamiento.

Valencia, 10 de octubre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA



Joaquín Ríos Casanova



N/R: DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN INDUSTRIAL
ETD/JLGC

Informe de coordinación informática relativo al Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Áreas Industriales Prioritarias de la Comunitat Valenciana y se crea la figura de Municipio industrial estratégico

Examinado el proyecto de Decreto referido y de acuerdo con la Instrucción de la Dirección General de Tecnologías de la Información núm 4/2012, sobre la coordinación informática de los proyectos normativos y actos administrativos se informa lo siguiente:

El contenido del proyecto de Decreto por el que se aprueban las Áreas Industriales Prioritarias de la Comunitat Valenciana y se crea la figura de Municipio industrial estratégico no afecta a ninguno de los programas informáticos que los gestionan y, por tanto, no hace falta introducir o realizar modificaciones en los referidos instrumentos informáticos; tampoco genera la implantación de un nuevo programa informático.

Valencia, 10 de octubre de 2014

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA

Francisco García Portalés

Informe de coordinación informática relativo al Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Áreas Industriales Prioritarias de la Comunitat Valenciana y se crea la figura de Municipio industrial estratégico

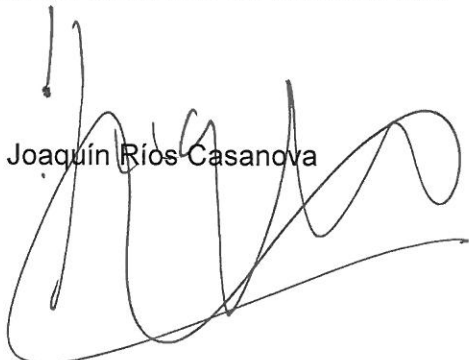
Examinado el proyecto de Decreto referido y de acuerdo con la Instrucción de la Dirección General de Tecnologías de la Información núm 4/2012, sobre la coordinación informática de los proyectos normativos y actos administrativos se informa lo siguiente:

El contenido del proyecto de Decreto por el que se aprueban las Áreas Industriales Prioritarias de la Comunitat Valenciana y se crea la figura de Municipio industrial estratégico no afecta a ninguno de los programas informáticos que los gestionan y, por tanto, no hace falta introducir o realizar modificaciones en los referidos instrumentos informáticos; tampoco genera la implantación de un nuevo programa informático.

Valencia, 10 de octubre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA

Joaquín Ríos Casanova



ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA,
TURISME I OCUPACIÓ

INFORME EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS AREAS INDUSTRIALES PRIORITARIAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y SE CREA LA FIGURA DEL MUNICIPIO INDUSTRIAL ESTRATÉGICO.

Se ha recibido en esta Abogacía General con fecha 24 de octubre de 2014, solicitud de informe de la Subsecretaría de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, sobre el asunto de la referencia.

En respuesta a dicha solicitud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2. a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, se emite el presente informe en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 5, 2, a) de la Ley 10/2005 de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, establece que *“será preceptivo el informe de la Abogacía General de la Generalitat en los siguientes casos:...a) Los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones con fuerza de ley o disposiciones de carácter general.*

Tratándose de la aprobación de disposiciones de carácter general, en este procedimiento, debe emitir dictamen preceptivo el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, según establece el artículo 10.4 de la Ley 10/1994.

SEGUNDA.- El Artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, establece el procedimiento de elaboración de los reglamentos de la manera siguiente:

“1. En la elaboración de los reglamentos se seguirán los trámites siguientes:

- a) El órgano competente formulará el proyecto de disposición, debiéndose incorporar al expediente un informe sobre la necesidad y la oportunidad del proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.*
- b) Una copia del expediente se remitirá, en su caso, a la Presidencia y consellerias en cuyo ámbito pudiera incidir, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.*
- c) Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las*



que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades.

Los plazos indicados en el apartado precedente podrán ser reducidos a siete días por razones de urgencia.

No obstante, en los supuestos en que hayan participado en el proceso de elaboración del reglamento las organizaciones o asociaciones que ostenten la representación de colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la disposición, así como en aquéllos en que graves razones de interés público, apreciadas por el órgano competente para la tramitación, así lo aconsejen, se podrá omitir el trámite de audiencia regulado en el presente apartado, dejando constancia de todo ello debidamente en el expediente.

d) Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, así como las autorizaciones y dictámenes previos que sean preceptivos en relación con el objeto del reglamento.

e) Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto, éste deberá ser remitido a la subsecretaría del departamento, la cual solicitará el informe de la Abogacía General de la Generalitat.

f) Emitido el informe al que se refiere el párrafo anterior, el expediente será remitido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana para que evacue el pertinente dictamen en aquellos supuestos previstos legalmente.

g) Concluida la tramitación del expediente, éste será remitido al conseller para su aprobación, o bien para su elevación al pleno del Consell cuando sea éste el órgano competente.”

Por su parte los artículos 39 y siguientes del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, desarrollan reglamentariamente dicho procedimiento, estableciendo que éste se iniciará por Resolución del conseller competente por razón de la materia en la que se indicará el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación, que emitirán los informes establecidos en el artículo 43.1.a) de la Ley del Consell. En aquellos supuestos en los que se considere que el proyecto carece de coste repercutible en los presupuestos de gastos de la Generalitat, deberá incorporarse un informe detallado, suscrito por el titular del órgano que tenga asignada la tramitación, motivando la ausencia de gasto.

TERCERA.- En cumplimiento de lo establecido en las mencionadas disposiciones, constan en el expediente administrativo la correspondiente Resolución del Conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo, de inicio de tramitación del expediente de fecha 8 de octubre de 2014, el informe justificativo de necesidad y oportunidad, memoria económica en la que se indica que no hay repercusión en los presupuestos de gastos y el correspondiente informe de impacto de género, suscritos por el Director General de Industria, así como el informe de

coordinación informática suscrito por el Subdirector General de Industria, todos ellos de fecha 10 de octubre de 2014.

No consta sin embargo que el expediente haya sido remitido a la Presidencia y a las Consellerias en cuyo ámbito pueda incidir, trámite que debería haberse realizado con carácter previo a la elevación del expediente a la Subsecretaría para la solicitud del preceptivo informe de la Abogacía de la Generalitat y que deberá ser subsanado.

CUARTA.- Desde el punto de vista de la técnica normativa, cabe señalar que el Proyecto de Decreto que se informa se ajusta en general a lo dispuesto en el Decreto 24/2009. El proyecto se compone de una exposición de motivos y tres capítulos, divididos en dieciocho artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición final y un anexo.

El Capítulo primero titulado "Áreas industriales prioritarias" contiene ocho artículos dedicados a la definición de las áreas, su declaración, el procedimiento para la modificación del mapa de áreas, sus efectos, la agilización de trámites para la implantación de actividades industriales, el impulso de infraestructuras, los beneficios a la inversión y la comisión de Seguimiento. El Capítulo segundo "Municipio Industrial estratégico" contiene cuatro artículos que regulan su definición, sus requisitos, su tramitación y los efectos de su declaración. El capítulo tercero, con seis artículos se denomina "Parques Comarcales de Innovación y Enclaves Tecnológicos" y sus artículos regulan los Parques Comarcales de Innovación, los efectos de su declaración como tales, su órgano gestor, los enclaves tecnológicos, sus requisitos y tramitación, y los efectos de su delimitación.

QUINTA.- Antes de entrar en el análisis concreto de los preceptos del proyecto, es conveniente efectuar unas consideraciones previas al texto en su conjunto, la primera de las cuales tiene trascendencia además en relación con la observación apuntada en la consideración tercera, acerca de la omisión de solicitud de informe de las Consellerias en cuyo ámbito de competencia pudiera incidir el proyecto.

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), deroga la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de medidas urgentes de impulso a la implantación de actuaciones territoriales estratégicas, excepto su disposición final primera relativa a las modificaciones de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana. La LOTUP en su artículo 17 regula la definición y requisitos de estas actuaciones territoriales estratégicas y en su capítulo IV (artículos 59 a 62) establece su tramitación. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen por objeto la *"ordenación, gestión y desarrollo de intervenciones territoriales singulares de relevancia supramunicipal, que así sean declaradas por el Consell y que por su interés general requieran un procedimiento de tramitación específico y acelerado"*. Podrán ser de iniciativa pública, privada o mixta y localizarse en terrenos situados en uno o varios términos municipales, cualquiera que sea su zonificación, clasificación, estado de urbanización o uso previsto por el planeamiento urbanístico anterior a su aprobación. La declaración de estas



actuaciones requiere la concurrencia de determinados requisitos entre los que se encuentra la congruencia con la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y la relevancia de los proyectos empresariales que implanten usos y actividades, que se adecuarán entre otras categorías a *"actuaciones que contribuyan a mejorar la competitividad, la reconversión de sectores económicos, el desarrollo y la innovación tecnológica, la cooperación empresarial, la atracción de talentos, la internacionalización de empresas y en general la creación de empleo"*.

Dada la conexión de la materia que contiene el proyecto remitido con estas actuaciones que regula la LOTUP y que requieren su declaración por el Consell, en conexión con la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, podría resultar más adecuado un desarrollo reglamentario de la LOTUP, que, en coordinación con la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio, contemplara, junto a otros, los aspectos concretos de las actuaciones territoriales estratégicas específicamente destinadas a acoger usos industriales. Para lo cual resulta determinante la solicitud y obtención de informe de dicho departamento.

Por lo que se refiere al establecimiento de beneficios fiscales para el incentivo de las actuaciones industriales es necesario hacer constar que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, *"se regularán en todo caso por ley: ...d) el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales."* Por ello a través de una norma reglamentaria no pueden establecerse tales beneficios. Si bien el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 9 que podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales, en los supuestos expresamente previstos por la ley, estableciendo su artículo 103 los supuestos en los que las ordenanzas fiscales pueden reconocer bonificaciones del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y por último es necesario apuntar que las medidas que contiene el proyecto y que supongan la concesión de ayudas públicas con cargo a los Presupuestos de la Generalitat, deberán ser objeto de los oportunos procedimientos de notificación o comunicación a la Comisión Europea y de los informes previos establecidos en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, a fin de asegurar su adecuación a la política de la competencia de la Unión Europea.

SEXTA.- En cuanto al contenido de los artículos en concreto, supuestas las observaciones generales formuladas en la consideración anterior que no se reiterarán en cada precepto, se formulan las siguientes:

1) En el título de la norma deberá incluirse el término “del Consell” titulándose “*Proyecto de Decreto del Consell, por el que se aprueban las Areas Industriales Prioritarias de la Comunitat Valenciana y se crea la figura del Municipio Industrial Estratégico*”.

2) La parte expositiva debe titularse preámbulo, al tratarse de una norma con rango de Decreto, y no exposición de motivos, denominación que se reserva para los anteproyectos de ley. Además la parte expositiva contiene la justificación de la urgencia y la referencia a preceptos estatutarios como si se tratara de un Decreto-Ley (“*la urgencia de la aprobación de estas modificaciones ...por ello se requiere de de una serie de medidas legales de inmediata aplicación que no pueden demorarse a la tramitación del procedimiento legislativo ordinario.....de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Estatut de Autonomía...*”), si bien el proyecto remitido tiene rango reglamentario, por lo que deberá rectificarse en tal sentido. Por otra parte el preámbulo no hace referencia a las competencias estatutarias en cuyo ejercicio se dicta la norma, tal y como establece el artículo 11,1 del Decreto 24/2009.

3) Por lo que se refiere al articulado se observa con carácter general que deberían numerarse los apartados con cardinales arábigos y que si éstos se subdividen , los párrafos deberían señalarse con letras minúsculas, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 26 del Decreto 24/2009.

4) Deberá aclararse la redacción del apartado tercero del artículo 5, en relación a la suspensión del plazo para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas, que resulta confuso y sería innecesario si es una mera aplicación del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

5) Existen dos artículos numerados con el 8 en el proyecto. Por lo que el segundo deberá renumerarse como 9. El segundo artículo 8, que debería ser el 9, contempla la definición de los municipios industriales estratégicos, estableciendo que dicha declaración comportará la suscripción previa de un convenio para tal fin con el Consell. No obstante, el proyecto no regula otro trámite posterior de declaración, por lo que parece que ésta se realiza a través del propio convenio. Deberá aclararse, por tanto, si lo que se está estableciendo es un régimen de terminación convencional del procedimiento, regulado en el artículo 88 de la LRJPAC.

6) La Directriz 11 de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana define los parques comarcales de innovación como “*aquellos ámbitos territoriales de superficie normalmente inferior a las 100 hectáreas, que pueden estar contenidos en los ámbitos anteriores (nodos de actividad económica), y pueden incluir los mismos usos que el ámbito anterior (industriales, logísticos, comerciales, parques científicos, incubadoras de empresas, parques de proveedores, equipamientos y centros de servicios públicos entre otros) aunque con una orientación muy marcada hacia las actividades innovadoras y en su caso la compatibilidad con*



los tejidos residenciales.” A fin de no generar confusión e inseguridad jurídica el artículo numerado como 12 en el proyecto debería respetar esta definición o remitirse a la contenida en la Estrategia Territorial.

7) El párrafo segundo del artículo numerado como 12 en el proyecto hace alusión a la derogada Ley Urbanística Valenciana.

8) El artículo numerado como 14 regula la constitución de un órgano gestor de los parques comarcales de innovación, de constitución obligatoria y aparentemente con participación también obligatoria para los propietarios. Nada se explicita acerca de la naturaleza jurídica de este órgano. Pero habrá que tener en cuenta que el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece que *“nadie puede ser obligado a constituir una asociación, a integrarse en ella o a permanecer en su seno, ni a declarar su pertenencia a una asociación legalmente constituida”* salvo que exista una regulación por ley especial.

Es cuanto tiene que informar esta Abogacía en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2. a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Valencia, 4 de noviembre de 2014

LA ABOGADA COORDINADORA

Mª Soledad de Solís Fdez-Martos